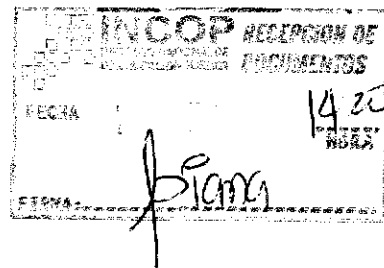


Cuenca, 20 de septiembre de 2010
Oficio No. 058-GG-FARMASOL EP

Señor Doctor
Jorge González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente



De mis consideraciones

Por medio del presente me permito solicitar a Usted se sirva disponer la publicación, en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de la Resolución No. 005-GG-FARMASOL EP - 2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, a través de la cual de manera motivada se determinan las contrataciones que se encuentran dentro del giro específico del negocio de FARMASOL EP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual adjunto la referida Resolución.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Jorge Cisneros T.
GERENTE GENERAL DE FARMASOL EP

Adjunto: Resolución No. 005-GG-FARMASOL EP - 2010

RESOLUCION No. 005 GG-FARMASOL EP

**ING. JORGE CISNEROS T.
GERENTE GENERAL FARMASOL EP**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

"Art. 363.- El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece, en su inciso final que: *"La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República dispone: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.";*

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud establece lo siguiente: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas...";*

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, según el citado artículo, las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los gobiernos descentralizados autónomos a crear empresas públicas por acto normativo legalmente expedido;

Que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 314, 315, 225 y 425 de la Constitución de la República, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, en Primer y Segundo Debate en sus sesiones ordinarias del 10 y 24 de junio de 2010, respectivamente.

Que, el objeto social de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, en virtud del artículo 2 de su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento consiste en: *"FARMASOL EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto social el siguiente: a) Prestar el servicio público de suministro solidario de medicamentos a la sociedad en general, y particularmente al cantón Cuenca, pudiendo extender la prestación de servicios de acuerdo con la ley; b) Dotar de medicinas gratuitas para apoyo social y humanitario en proyectos con personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, ayudas médicas a instituciones de carácter social, personas de la tercera edad, entre otros proyectos sociales, en coordinación con Acción Social Municipal de la ciudad de Cuenca; c) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar todo tipo de medicamentos de marca, permitidos por la ley; d) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar todo tipo de medicamentos genéricos, permitidos por la ley; e) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar todo tipo de productos farmacéuticos, permitidos por la ley; f) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar sustancias dietéticas de uso médico, tales como alimento para bebés, suplementos vitamínicos, entre otros, permitidos por la ley; g) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar productos higiénicos para la medicina, tales como algodón estéril, gasa, alcohol, entre otros, permitidos por la ley; h) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar productos de higiene personal, tales como jabones de tocador, shampoo, pastas dentales, papel higiénico, entre otros, permitidos por la ley; i) Comprar, vender, comercializar, importar, exportar equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines, tales como jeringas, guantes, entre otros, permitidos por la ley."*

Que, la Resolución INCOP-040-2010 dispone que: *"las entidades que mantengan servicios de farmacias y boticas podrán realizar las correspondientes adquisiciones utilizando los procedimientos aplicables del Sistema Nacional de Contratación Pública o por medio de Empresas Públicas, según el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de solicitar al INCOP la definición de sus giros específico y común de negocio y para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pertinentes."*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación

MW

de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones a cargo de las empresas públicas cuyo capital pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público, como es el caso de FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, en virtud de lo expuesto, FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP solicitó al INCOP mediante oficio No. 008-FARMASOL EP, y oficio ampliatorio s/n de fecha 23 de agosto de 2010, la definición de su giro específico y común de negocio para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pertinentes, según lo dispuesto en la resolución INCOP 040-2010;

Que, mediante oficio No. DE-6790-2010, el INCOP estableció que previo a la decisión definitiva respecto a la solicitud de definición del giro específico de negocio de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, se fundamente por escrito que la actividad de la empresa se enmarca dentro de las normas constitucionales y de las leyes que regulan la prestación de servicios públicos de salud;

Que, mediante oficio No. 038 GG-FARMASOL EP, de fecha 13 de septiembre de 2010, se dio cumplimiento a lo solicitado por el INCOP, fundamentando por escrito que la actividad de FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP se enmarca dentro de las normas constitucionales y de las leyes que regulan la prestación de servicios públicos de salud;

Que, mediante oficio INCOP DE -7155-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, el INCOP en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez analizada la solicitud de giro específico del negocio propuesto por FARMASOL EP, estableció que corresponde al giro específico del negocio la adquisición de la lista de bienes que forma parte de la ampliación de la solicitud presentada por FARMASOL EP, y que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; Adicionalmente, determinó que la máxima autoridad de la entidad contratante emita una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable;

Que, el Directorio de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2010, resolvió nombrar al Ing. Jorge Cisneros Toledo, Gerente General, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicialmente a FARMASOL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto determinar aquellas contrataciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que se consideran como del giro específico de negocio de FARMASOL EP.

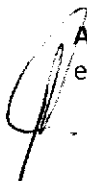
Artículo 2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve declarar las siguientes contrataciones de la empresa pública FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP como de giro específico de su negocio:

- a) La adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los de consultoría relacionados con la prestación del servicio público de suministro solidario de medicamentos, así como la dotación de medicinas gratuitas para apoyo social y humanitario en proyectos con personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, ayudas médicas a instituciones de carácter social, personas de la tercera edad, entre otros proyectos sociales.
- b) La adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los de consultoría relacionados con las actividades propias de la compra, venta, comercialización, importación, exportación de todo tipo de medicamentos de marca y genéricos, de todo tipo de productos farmacéuticos, sustancias dietéticas de uso médico; productos higiénicos para la medicina; productos de higiene personal; equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines permitidos por la ley.

Artículo 3.- Las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría que no sean parte del giro específico del negocio de FARMASOL EP, deberán realizarse siguiendo los procesos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- Las contrataciones de bienes y servicios señalados en el artículo 2 de la presente resolución, se sujetarán de acuerdo con su objeto y presupuesto referencial, a los procedimientos establecidos en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio, que la Gerencia General emitirá para tal efecto.

Artículo 5.- Aprobar el Anexo 1 que detalla los bienes que tienen relación con el giro específico del negocio de FARMASOL EP y que se contratarán bajo el Régimen Especial de



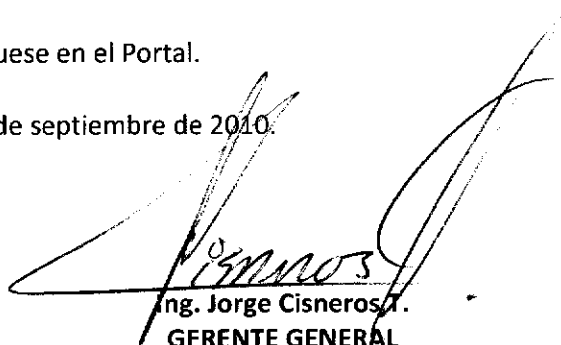
Giro Específico de Negocio. Los ítems detallados en el anexo podrán ampliarse de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias del giro específico de negocio de la empresa, para lo cual se emitirán los correspondientes alcances y modificaciones a la presente Resolución.

En los procesos de régimen especial, que tengan relación con el giro específico de negocio de FARMASOL EP, luego de realizada la contratación, se publicará la información relevante de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. No será susceptible de publicación aquello que pueda referirse o se refiera a información no divulgada y sobre la cual se requiera confidencialidad.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese en el Portal.

Dado en Cuenca a, 20 de septiembre de 2010.



Ing. Jorge Cisneros
GERENTE GENERAL
FARMASOL EP



ARTICULOS QUE CONFORMAN EL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO

FARMASOL EP

DIVISION	LABORATORIOS	GRUPO	SUBGRUPOS	PRINCIPIOS ACTIVOS
			OMEGA 3 COMBINADOS	ACETAMINOFEN - IPRACATOLOLIZACIONAS
		TRACTO DIGESTIVO	ANTIARRITMICOS ANTULCEROSOS DIGESTIVOS LAXANTES/ANTIESTRENTAMIENTO ANTIACIDOS/ANTIREFLUJO ANTIPLATAJUNTOS ANTIHEMÉTICOS ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES DIURENTES DE CALCIO ANTIESPASMÓDICOS ELECTROLITOS PROTECTORES HEPÁTICOS INHIBIDORES DE LA MOTILIDAD PROBIÓTICOS	CACIUMPECTINA - DIFEYCALATO - LOPERAMIDA - PAREGORICO/RAGECADO TRIL CIME DINA - FANOTONA - MISOPROSTOL - NICITADILA - OMPRAZOL - RANITINA - SUCCALFATO - LAZOPRAZOL - SIMETICINA FANBERETINA DOUGLADOS - LACTULOSE - SEN - CASALFRANC - CASANASAGRADA - CANTRON - REVOLTALENA - INHIBIDORES DE MAGNESIO BICARBONATO SIMETICINA METOCLOPRAM - ZAMBUC - CACEINA - SIMON - RINATO - DOL - AM - NA - DROPER - DOL - GRANIBETRON - ONDAETRON - MECLO - PROLID - DEFRACAL - TRIMETOBENZAMINA / TROPICACION AC - DROSOGLICOLAZOL - QUENODESOMOXILID FROFENAL - SIMONACINA - PUMPERINA SUIBROS CERALES SILIMAHVALGOOL TRIMEZITINA - DOPRER - DINA LACTOBACILOS SACARIDOM - DE
		APARATO RESPIRATORIO	ANTIASTMATICOS/BRONCODILADORES ANTIINFLAMATORIOS ANTITUSSIVOS EJECUTORIANTES DERIVANTES/INDEMANALES MUCOLITICOS	BRON - NO - IPRAT - PIG - SAL - BUTAMOL - AM - NOF - JIN - GICORRIDORES DE INHALACION AZITADINA - FLUCILO - NA - CUCILINA - CLARITRINA - CIPIROHEPTAD - NA - GLEMAFTINA - PICORONACLORE - DUNA - GLOFFEN - SAMINA - SULBORACIADINA - NORFLOXACIL - OFLO - CASSINA - COLIPIRINA - ASTERIZOLE - ZOTIMA - EPASTINA - LEVOCET - RILIN CODENA - DEXTROMETORFANA - DIL - CICHOLINA - TENISINACIL - QUAMITOF - UNIKANAL - BAL SA VO - DE - TOLUOL - P - ESTILIA AMIBRODOL - BRO - DE - ALA - CLORURO DE AMONIO ADRENALINA / FEN - LE - DEDER - IL - ACETIL - CISTE - IN - AL - C - AR - BOXIM - E - LI - GOSTRINA
		TRANSTORNOS DE LA NUTRICION	MULTIVITAMINAS VITAMINAS ANTIQUILANTE SOLAS Y ASOCIADAS VITAMINAS SOLAS Y ASOCIADAS SUPLEMENTOS MINERALES ESTIMULANTES APETITO INHIBIDORES DEL APETITO	VITAMINAS B COMPLETO EN D - DE - NIEMAS - A - C - D - E TAMINA - C - ARCOBALANINA - PRODIGINA ZINC - MAGNESIO - CALCIO - NITROSO BROLE - NA
		NUTRIENTES	SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS FORMULAS INFANTILES FORMULAS DIETÉTICAS COMPOSTAS CERALES	ENL - VE - VITAFOR LECHES GLUCERINA COMPOSTAS CERALES
		SISTEMA NERVIOSO	ANESTÉSICOS ANALGÉSICOS ANTIÉPILEPTICOS ANTIARRITMIANOS PSICONEUROTICOS - ANTI DEPRESIVOS PRECOEPTIVOS NEOTRÓFICOS HIPNOTICOS/SEDANTES	LIDOCANA CLORURO DE ET - D CARBAHEZOL - AC - VAL - CROICO - LAMOTRIGINAL - TOPAMAX - F - EGOMBALINA RIFERENDINO - LEVOCOPRALPRAMIPROLOL - CARBOMOLA FLUOXET - NA - PAROXET - NA - AMITRIFETINA - SERTRALINA ALPRAZOLAM - BROMAZEPAM - GLOBAZAM - DIAZEPAM - HALOPERIDOL - THOR - DAZINA - RIFER - DINA - RIFLUPERAZINA - ELINTINERBY PRAGA - TAM DOP - CO - VA - BENZOJAZEPINAZOLIDEN - OLAZEPAM
		SISTEMA MUSCOESQUELETICOS	RELAJANTES MUSCULARES ANTIARTRITICOS FIXADORES DE CALCIO ANTIOSTEOPOROSIS	estupro - (dosis de 350 mg/ 6 horas) ciclobenzaprina (dosis de 10 mg/ 6 horas) metocarbamol (dosis de 1500 mg/ 6 horas) Z - L - COP - COOSES SULFONICATOS M - H - K - D - E - 2
		DERMATOLOGICOS	DICATRIANOLANAS GUERADOLITICOS CREMAS COMBINADAS CON CORTICOIDES CREMAS SOLO CORTICOIDES CREMAS ANTIMICOTICAS ANTIACNEICOS ANTIINFILINGOSOS JARDONES DESTAINIADORES MANTOQUINO JARDONES MEDICADOS SUNSPACIENTES Y ANTIPIRÓGENICOS	SOLADEISASA ACIDO ACETIL - SALICILICO Dihidrocloruro de KAMETSINA TRENIDOL - GAA NISTATINA - CLORIMAZOL - ECONAZOL - ISOCANAZOL - SERTACANAZOLAC - - IDESILE - NIOO ISOTRE - VTORINA ZAVIT - AC - LA - CT - CO - LACTOSUERS SIL - PU - RADO - S - GLICER - NA - AVENA - ELTETISALICILATO DE MET - LA - M - TOLACOS
		TRATAMIENTO DE HEMORROIDES	PREPARACIONES CON CORTICOIDES SIN CORTICOIDES	ULTRAFRODO - DOPRODIF - F - U - D DOP - PRO - D - FACTA - PROCTORA - VENOL
		APARATATO GENITO URINARIO	ANALGÉSICOS GENITO - URINARIOS LAVANDOS Y PÓLVOS HIGIENIZANTES LUBRICANTES DILUOS PROSTATICOS	FLANDRATO MIDONAZOL - SERTACANAZOL - NISTATINA - DINDAMICILINA - METRONIDAZOL TANAL - DORNA - DIL - TAETINER - DE - ODOAZO - 2
		ANTINEOPLASICOS	ANTIEMOPLASICOS HORMONOLÓGICOS AGENTES DE SOPORTE Y PROTECTORES CELULARES	CICLOROSFAMIDA - IFOSFAMIDA - MELFALAN - G - S - PA - NO - CARBOPLATINO - COCICLOPLATINO - NOLMETREKATE - FLURIDAZOL
		PREPARACIONES INMUNOLOGICAS	SUEPOS INMUNOLOGOSUNAS VACUNAS ANTIDOTOS	BOLOGO - S - CUBINACOS ANTITETANICO



ARTICULOS QUE CONFORMAN EL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO
 FARMASOL EP

DIVISION	LABORATORIOS	GRUPO	SUBGRUPOS	PRINCIPIOS ACTIVOS
CUIDADO PERSONAL	TODOS LOS OFERENTES	HIGIENE PERSONAL	JABONES TALCO CORPORAL AFTER DEODORANTES TALCO PARA REE ENJABONADO Y ACONDICIONADORES JEFETUDORAS PASTA DENTAL GEL DE BABO CERCHAS FILE DENTAL CEPILLO DENTAL TOALLAS HIGIENICAS PROTECTORES DIENTES PAPEL HIGIENICO PAÑUELOS FACIALES PRESERVATIVOS CONDOMIOS REMOVEDOR DE MALTE ENJABONADO BUCALES PARALES PARA ADULTO	
		CUIDADO DEL BEBE	JABONES TALCO AFTER ENJABONADO Y ACONDICIONADORES PASTA DENTAL CEPILLO DENTAL PARALES PAÑUELOS BIBERONES CHUPONES CORTA UÑAS MASTICADORES COLONIAS CREMAS HUMECTANTES EMOLIENTES CREMAS ANTI PARALISIS LAVABOTELLAS PERAS (ASPIRADORES)	
		PRODUCTOS COSMETICOS CAPILARES	TINTES CREMAS DE PEINAR GEL SHAMPOO SHAMPOO COLORADOS FLUIDOS CABELLO	
		CUIDADO DERMATOLOGICO	PROTECTORES SOLARES BRONCEADORES CREMAS HUMECTANTES LOCIONES CREMAS Y CERAS DEPLAGONES CREMAS BLANQUEADORES	
INSUMOS MEDICOS	TODOS LOS OFERENTES	DESCARTABLES	JERINGAS MICRODILUTORES MARIPOSAS CATETERES/CANULAS SUTURAS ENVASE PARA NECES Y URINA FUNDAS RECOLECTORAS MARIÑO BOLSA DE COLECTOMIA SONDAS GUANTE PARA EXAMEN HOJAS DE BITUL	
		DESINFECTANTES/ANTISEPTICOS	ALCOHOL AGUA OXIGENADA MERTHOLATES TINTURA DE YODO POLVOS ANTISEPTICO Y SECANTES	
		SUMINROS MEDICOS	ALGODON GAZAS VENIDAS ESPANAPRAFOS GOTCHETS PARCHES Y APOSTOS	
		MATERIALES Y EQUIPOS	EQUIPOS Y SUMINROS PARA GLUCEMIA FILAS TERMOMETROS	
ALIMENTOS y BEBIDAS	TODOS LOS OFERENTES	AGUAS Y BEBIDAS	ENERGIZANTS JUCOS AGUA MINERAL	
		GOLOSINAS	CHOCOLATER Y CARAMELOS CUCLES	

4

